



asociación
pensamiento
penal

El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha enviado al Poder Legislativo un proyecto de reforma parcial del Código Contravencional y de la Ley Procesal Contravencional.

El proyecto supone nuevas restricciones a ciertos ámbitos de libertad individual, contemplando nuevos supuestos de conductas punibles en el régimen contravencional que, tal como se desarrollará, consideramos que debieran ser totalmente ajenas al catálogo punitivo estatal que se proponga ser respetuoso de un Estado de Derecho.

A su vez, el proyecto suprime la aplicación, en ciertos tipos contravencionales, de las sanciones de multa y trabajos de utilidad pública, agravando consecuentemente la situación al dejar subsistente de forma exclusiva la pena privativa de la libertad -arresto-, desnaturalizando de tal modo la finalidad del derecho contravencional, instrumento fundamental de las sociedades modernas para la gestión de la conflictividad y la convivencia pacífica de los habitantes de los distintos pueblos y ciudades que conforman la República.

La expresión de motivos del proyecto da cuenta que la propuesta de reforma y creación de nuevas figuras contravencionales responde a un intento por hacer cesar la "sensación" de que en el espacio público todo vale.

En esta lógica, el Poder Ejecutivo entiende que las conductas que denomina como "trapitos" y/o "cuidacoches" afectarían el bien jurídico tutelado (espacio público). La utilización de estos términos no parece antojadiza puesto que evoca una actividad cuestionada desde la mayoría de los medios de comunicación al tiempo que las connota de un modo negativo para evadirse de la responsabilidad por criminalizar de la pobreza.

De este modo, se procura dar una respuesta a la "sensación" percibida por el "vecino" (término que pareciera haber sido apropiado por el discurso político para aludir a una categoría de ciudadanos que reclama soluciones sectoriales sin contenido político) acompasando la inflación normativa que -en el ámbito punitivo- caracteriza a nuestros legisladores, profundizando su irracionalidad y la marcada selectividad del sistema, cuya materia prima son los vulnerables y desaventajados de nuestra sociedad.

Entre los artículos cuya modificación se promueve, se encuentra el **79** del CC -Cuidadores de coches, limpiadores de vidrios y otros servicios sin autorización legal-.

En este caso, el proyecto incorpora nuevas conductas prohibidas no establecidas en el tipo originario. Es el supuesto de la acción de limpiar vidrios y de prestar otros servicios sin autorización legal. No cabe ninguna duda que estas actividades son realizadas por personas que carecen de una fuente de trabajo. De todos modos, nadie en su sano juicio y menos aún legitimado por una suerte de "sensación" -de imposible verificación- podría afirmar que la punición de este tipo de acciones no implica criminalizar la pobreza.

Por otra parte, la conducta que se pretende prohibir, consistente en prestar "otros servicios sin autorización legal", formulación que afecta el principio de legalidad toda vez que la prohibición es indeterminada al no precisar con certeza cuáles, de los "otros servicios", son los que se encuentran prohibidos.

Tal como fuera advertido, el proyecto suprime de la redacción originaria del artículo **52** del CC -Hostigar. Maltratar. Intimidar- las sanciones principales de trabajos de

utilidad pública y multa, para agravar el mínimo y el máximo de la sanción de arresto del tipo en cuestión.

Como fuera apuntado, limitar la sanción de una contravención a una pena privativa de libertad desnaturaliza el sentido propio del sistema contravencional a la vez que lo torna irracional y desproporcionado frente al sistema penal, que contempla delitos con penas de multa o inhabilitación de forma exclusiva, es decir, sin recurrir a la prisionización.

En igual sentido, en el caso del artículo **80** del CC -Ensuciar bienes-, el proyecto suprime de la redacción originaria la sanción de trabajos de utilidad pública, circunstancia que en este caso puntual impide reestablecer las cosas a su estado anterior, cercenando de tal forma la posibilidad de que al condenado se le imponga como sanción la limpieza de lo que ensució. De tal modo, se limita claramente el sentido y la dosis social que debe prevalecer en el sistema contravencional.

Respecto de la pretendida modificación al artículo **85** del CC -Portar armas no convencionales-, el Poder Ejecutivo también propone suprimir la sanción alternativa de multa y fija como única sanción el arresto, acarreando los efectos negativos antes apuntados.

También propone una enumeración no taxativa de una serie de elementos que constituirían el concepto de arma no convencional, lo que se considera absolutamente innecesario y sobreabundante.

El artículo **85 bis** del CC -Ocultar fisonomía en marchas o manifestaciones- cuya incorporación postula el Poder Ejecutivo, establece como finalidad de la conducta impedir u obstruir la individualización.

En este sentido, se advierte que la conducta propuesta pareciera no afectar el bien jurídico espacio público a la vez que, veladamente, pretende criminalizar la protesta social, supuesto este último que genera arduos debates en foros políticos y judiciales.

Claro ejemplo resulta la Jornada "Intervención del Estado en el conflicto social y laboral" que fuera organizada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el Tribunal Superior de Justicia de la CABA y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, que fuera llevada adelante durante el mes de abril del corriente año en la sede del Máximo Tribunal de la Ciudad Autónoma.

Este marco lleva a cuestionar el modo en que el Poder Ejecutivo procura intervenir en conflictos que merecen un amplio debate por parte de los distintos sectores de la sociedad y que excede el marco normativo que se pretende brindar a la cuestión, a través de la criminalización de las demandas sociales.

Finalmente, en lo que respecta al propuesto artículo **85 ter** del CC -Portar injustificadamente ganzúas o elementos para forzar cerraduras-; éste, prohíbe la portación de ganzúas o elementos para forzar cerraduras. Es decir, no solo establece un tipo de puro peligro, toda vez que no se advierte lesividad en una conducta de esas características, sino que estaría anticipando la intervención estatal a través de la sanción de un eventual acto preparativo, tramo no punible en el ilícito penal.

Nótese que el proyecto de ley comentado, en punto a la reforma del artículo bajo análisis, pareciera estar orientado a que, quienes circulan en la Ciudad de Buenos Aires, deberán justificar la razón por la cual portan ciertos efectos personales como pueden ser: una hebilla o un alicate para uñas. Y bien sabemos quiénes serán los que deberán justificar y estarán sometidos a la discrecionalidad de las fuerzas de seguridad respecto de su "interceptación". Serán los pobres, desocupados y sin techo, quienes "hacen la diaria" trabajando honestamente en la vía pública. Es decir, los más vulnerables.

Por último, resta analizar la propuesta de modificación del artículo **24** de la Ley N° 12.

En este caso, la norma modifica condiciones sustanciales del proceso cuando veda el análisis por parte del Juez del control de la aprehensión realizada por el Fiscal y

exige la celebración de una audiencia de juicio inmediata y dictar sentencia en el término de cuarenta y ocho horas.

La particularidad de la modificación propuesta pareciera legitimar la prisión preventiva en el ámbito contravencional a exclusiva instancia del Ministerio Público Fiscal -supuesto de coerción procesal que, huelga decirlo, no tiene carta de ciudadanía en el actual régimen contravencional-.

Por otra parte, se imprime una celeridad al proceso que campea solidamente con la afectación a la garantía de defensa en juicio al imponer a la defensa la preparación de su caso en el término de cuarenta y ocho horas.

En suma, las críticas desarrolladas al proyecto de modificación del Código Contravencional y de la Ley N° 12 permiten concluir que la reforma pretendida tiende a ocultar la verdadera falta de políticas públicas en pos de neutralizar la indigencia, la pobreza, la desocupación, el problema habitacional, la salud, entre otros; marcando claramente el camino seleccionado por la Administración, que contribuye a la inflación normativa a la luz de propuestas ineficaces y efectistas para resolver las problemáticas planteadas.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, abril 2010.



Mario Alberto Juliano
Presidente APP